DECRETO ALCALDICIO N° 00689

PUCHUNCAVÍ, 01 JUN. 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS,

La licitación Pública **ID 1134432-32-LP22, para la contratación del servicio de suministro de transporte para apoyo social a escolares de la comuna de Puchuncaví.** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones el Decreto Alcaldicio N°1738, de 14 de diciembre de 2021, que puso en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2022; La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N°299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

CONSIDERANDO;

1. Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la contratación del **servicio de suministro de transporte para apoyo social a escolares de la comuna de Puchuncaví**
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 469 de 12 de abril de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes para la citada contratación. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID. N° **1134432-32-LP22**
3. Que, concluido el procedimiento licitatorio ID **1134432-32-LP22,** desarrollado a través del portal www.mercadopublico.cl, se adjudicó, mediante Decreto Alcaldicio N° 580 de 09 de mayo de 2022, los servicios licitados al proveedor, **NICOLÁS SUAZO TAPIA, RUT N° 13.273.714-2.**

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el contrato del **"servicio de suministro de transporte para apoyo social a escolares de la comuna de Puchuncaví**.", suscrito entre esta corporación edilicia y el proveedor **NICOLÁS SUAZO TAPIA, RUT N° 13.273.714-2.**, con fecha 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, que los gastos que genere el presente contrato serán imputados al Presupuesto Municipal del año 2022, en base a la imputación del gasto que haga la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, a todos los departamentos involucrados y la empresa prestadora de servicios.

ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE, como Unidad Técnica Municipal a cargo de la ejecución y fiscalización del contrato a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 5°.- CÚMPLASE, con lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública o "ley de transparencia", a objeto de proceder a la publicación en el banner de transparencia activa municipal del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI ALCALDE

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- NICOLAS SUAZO TAPIA
2.- Dirección de Administración y Finanzas
3.- Dirección de Control
4.- Dirección Jurídica
5.- Dirección de Desarrollo Comunitario
6.- Archivo Alcaldía
7.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)

MMU/JCGR/EPP/PCO/CVS/ycg.-

GUSTAVO EDUARDO JEANNET NOTARIO PÚBLICO TITULAR QUINTERO PUCHUNCAVÍ

CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA MERCADO PÚBLICO "SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA APOYO SOCIAL A ESCOLARES DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ"

ID. N° 1134432-32-LP22

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

CON

NICOLAS SUAZO TAPIA

En Puchuncaví, República de Chile, a 09 de días del mes de mayo de 2022, entre **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil ochocientos guion seis, representada legalmente, por su Alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta y cuatro guion nueve, chileno, casado, ingeniero ejecución en administración de empresas, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins número setenta, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en adelante " el Alcalde" , " la Municipalidad" o " la mandante" por una parte, y por la otra el proveedor adjudicado en la Licitación **ID 1134432-32-LP22**, don **NICOLAS SUAZO TAPIA,** rol único tributario número trece millones doscientos setenta y tres mil setecientos catorce guion dos, domiciliado en Diego Portales 2988, comuna de Quintero, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "contratista", por el presente acto e instrumento se ha convenido la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes:

1. Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la contratación del servicio de suministro de transporte para apoyo social a escolares de la comuna de Puchuncaví.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 469 de 12 de abril de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes para la contratación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA APOYO SOCIAL A ESCOLARES DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.".** Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID. N° 1134432-32-LP22
3. Mediante el Decreto Alcaldicio N° 580 de 09 de mayo de 2022, se adjudicó la presente licitación al proveedor **NICOLÁS SUAZO TAPIA, Rut N° 13.273.714-2,** por la suma de $100.000.000 (cien millones de pesos) Exento de impuesto.

SEGUNDO: Normativa Aplicable. Ante la eventual discrepancia o diferencia entre los documentos y antecedentes de la licitación, se resolverá interpretándola armónicamente, en base al siguiente orden de prelación:

1.- El contrato

2.- Las Bases Administrativas Generales.

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADO POR LA(S)
PARTE(S)

3.- Los Términos Técnicos de Referencia.

4.- Anexos.

5.- Respuestas a las Preguntas de los Oferentes.

6.- Oferta y Aclaraciones a las mismas que hayan sido solicitadas por la "Municipalidad".

7.- Ley N° 19.886 y su reglamento

8.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9.- Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Primarán los documentos acompañados por el oferente por sobre el formulario del portal.

TERCERO: Precio. La "Municipalidad" pagará a la "empresa" por la prestación de los servicios convenidos en el presente contrato, el valor total de $100.000.000 (cien millones de pesos) exento de impuesto.

.

CUARTO: Forma de Pago. La "Municipalidad" pagará los servicios contratados en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, previo informe y certificación de conformidad de los trabajos realizados, por parte de la contraparte técnica municipal que administrará el servicio y de la emisión de la factura respectiva, la que deberá presentarse con una copia de la orden de compra correspondiente y del informe que certifique la realización conforme del servicio. La Municipalidad pagará los servicios en un plazo no superior a 30 días siguientes a la presentación de la factura respectiva, mediante depósito en cuenta corriente de la contratista.

QUINTO: Presupuesto. Los documentos estipulados en la cláusula precedente a favor de la "empresa", a título de valor por los servicios convenidos en virtud del presente contrato, se imputarán al Presupuesto Municipal correspondiente al año 2022.

SEXTO: Vigencia. El contrato se extenderá entre la fecha de suscripción de este hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos asignados. Con todo, conforme a lo que establece la normativa de compras públicas, la Municipalidad podrá ampliar, rebajar o modificar el contrato, de acuerdo a los requerimientos estipulados en las Bases Administrativas Generales, aumentos o rebajas que no podrán superar el 30% del total del contrato, modificaciones que deberán ser aprobadas por la Municipalidad, , para lo cual se deberá contar previamente con informe fundado de la unidad técnica municipal a cargo de velar por la correcta ejecución del contrato.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Empresa o Contratista.

1. Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato en conformidad con las Bases Administrativas Generales y los Términos Técnicos de Referencia y, con los antecedentes que rigen y complementan la licitación.

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADOPOR LA(S)
PARTE(S)

2. Entregar la garantía para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.7.1.2 de las bases de la licitación, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, previo a la suscripción de este. Será responsabilidad del contratista mantener siempre vigente la garantía de fiel cumplimiento, excedida en 90 días corridos a la duración del contrato y, para el caso de renovarse o ampliarse la vigencia del mismo, se deberá reemplazar por una nueva garantía por el nuevo periodo o con el aumento respectivo. Esta garantía deberá ser visada previamente por la contraparte técnica municipal que administrará el servicio, quien la entregará en custodia a la Tesorería Municipal.

3. Estar al día en el pago de todas las obligaciones que le correspondan en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas, contribuciones fiscales y municipales, derechos de autor y de cualquier otra naturaleza.

4. Cumplir con todos los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia, anexos y todo otro documento que complemente la licitación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan de conformidad a las necesidades de adecuación del servicio.

5. No será causal de eximente del cumplimiento del contrato por parte del proveedor adjudicado, el hecho de que su personal se declare en huelga o en paro de actividades. En todo caso el contratista arbitrará oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de estas situaciones.

6.- Y en general todas las obligaciones estipuladas en el numeral 6 de las Bases Administrativas Generales, y las que correspondan a la naturaleza del contrato celebrado.

OCTAVO: Garantía de fiel cumplimiento. Previo a la suscripción del presente instrumento, y de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.7.1.2 de las Bases de licitación. La "empresa" adjudicada deberá entregar a la "Municipalidad" una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato. La expresada garantía deberá tener el carácter de irrevocable y pagadera a la vista, extendida a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** con una vigencia mínima que exceda en 90 días hábiles al plazo de término indicado en el contrato. La "Municipalidad" hará efectiva esta garantía en caso de término anticipado del contrato por incumplimiento grave, conforme a las causales previstas en las bases administrativas, que forman parte del presente contrato.

NOVENO: Término Anticipado del Contrato. El presente contrato terminará por alguna de las siguientes causales previstas en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales de la licitación, cuales son:

1.- **Término de contrato de mutuo acuerdo.** El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

2. **Término anticipado por incumplimiento del "contratista".**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que impongan las bases de licitación

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADO POR LA(S)
PARTE(S)

o las que asuma al suscribir el presente contrato, dará derecho a la "Municipalidad" para revocar administrativamente y, sin forma de juicio, dicho contrato.

En cualquiera de los casos, el Mandante podrá resolverlo administrativamente y hacer efectivas las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proveedor, en caso de existir una o más de las causales establecidas en el punto 7.2 de las bases de licitación, a saber:

a) Si el adjudicatario es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposición de convenio con sus acreedores.
b) Si hay orden de ejecución y embargo de sus bienes o parte de ellos.
c) Si el adjudicatario entregare un servicio que no cumpla con lo ofertado, lo que deberá ser informado oportunamente por la Dirección de Administración y Finanzas que administrará el servicio al Alcalde.
d) El proveedor, deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato a satisfacción del mandante.
e) El abandono total del servicio, sin razón justificada durante 48 horas consecutivas.
f) En caso de que por causa imputable al contratista no se diere cumplimiento al contrato según las pautas de la contraparte técnica municipal que administrará el Servicio, de las presentes bases y términos técnicos de referencia, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere el punto 10 de las bases de licitación, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.
g) Por manifiesta incapacidad técnica o profesional del contratista debidamente constatado por la Municipalidad.
h) Si la evaluación de la contraparte técnica del Municipio es negativa, visto el desempeño del contratista durante la ejecución del contrato.

3.- **Término del contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito:**

a) La "Municipalidad" podrá declarar de pleno derecho el término anticipado del contrato y proceder a su liquidación anticipada, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito, calificado por ésta, a través de la contraparte técnica municipal, deban paralizarse definitivamente los servicios.

b) En este caso, la "Municipalidad" dará aviso por carta certificada al contratista una vez producido el hecho, e informará del plazo en que deba darse fin a los servicios, o si el del caso ordenara su terminación o cesación inmediata.

c) La "Municipalidad" no pagará indemnización, ni suma adicional alguna a la "empresa", debiendo devolver la garantía de fiel cumplimiento una vez que esta haya entregado los servicios contratados a su plena satisfacción de la Municipalidad.

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADO POR LA(S)
PARTE(S)

DÉCIMO: Multas.

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la "empresa", la contraparte técnica municipal que administrará el servicio, podrá aplicar alguna de las multas contempladas en el numeral 8 de las Bases Administrativas Generales de la licitación, según el cuadro de detalle de multas ahí establecido.

b) Las referidas multas serán aplicadas previo informe de la contraparte técnica municipal, en el que se indicará la razón por la cual se imponen dichas sanciones económicas y el monto de las mismas, lo cual se notificará de inmediato al "contratista" mediante carta certificada, al domicilio señalado en el contrato.

c) Los valores de cada multa serán registrados en el libro de control de servicio, que tendrá la contraparte técnica municipal y éstas serán sumadas para obtener el valor total de las mismas.

d) Del total de las multas registradas en el período de vigencia del contrato, se notificará al "contratista" a través del libro de control del servicio del valor final multado. Las multas ocasionadas durante cada mes de contrato serán rebajadas del valor del estado de pago mensual correspondiente.

e) La acumulación de multas por un monto mayor al 25% del contrato total, facultará a la Municipalidad a poner término anticipado al contrato en forma unilateral, sin perjuicio de las causas de término anticipado del contrato ya expresadas en forma precedente, si se configuran los supuestos fácticos establecidos en las presentes bases.

f) En caso de incurrir el proveedor adjudicado en cualquier incumplimiento no especificado, que atente contra la correcta ejecución del servicio y no tenga señalado una multa específica, ésta será de UF 0.5 Unidades de Fomento.

DÉCIMO PRIMERO: Procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos por parte del contratista. De conformidad a lo establecido en el artículo 79 TER del reglamento de la Ley de Compras Públicas, en caso de existir incumplimientos por parte del contratista, la terminación del contrato por causa imputable al proveedor, o la aplicación de alguna de las multas estipuladas en las bases administrativas a su respecto, deberán aplicarse respetando el principio de contrariedad e impugnabilidad, según lo establecido por el legislador. En caso de estar frente a un supuesto de incumplimiento que haga procedente el término anticipado del contrato, el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, o la aplicación de alguna multa, lo cual debe ser debidamente certificado por la contraparte técnica municipal a través de informe fundado, la "Municipalidad", brindará traslado al "contratista", por un plazo de 5 días hábiles administrativos, acto administrativo que será notificado vía correo electrónico dirigido a quien sea designado como contraparte técnica del presente contrato ante el municipio por el contratista, debiendo evacuarse el traslado conferido dentro del término antes señalado. La sanción a aplicar deberá ponderar los argumentos vertidos por el contratista en sus descargos, así como la gravedad del incumplimiento acaecido, materializándose a través de resolución fundada del jefe superior del servicio, debiendo

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADOPOR LA(S)
PARTE(S)

publicarse en el sistema de información correspondiente, haciendo presente que respecto de aquella proceden los recursos administrativos que sean procedentes, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N° 19.880.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Contrato. La "Municipalidad" podrá ampliar, rebajar o modificar el contrato, de acuerdo con los requerimientos estipulados en las Bases Administrativas Generales; aumentos o rebajas que no podrán superar el 30% del total del contrato. Ante cualquiera de los supuestos acá indicados, la Municipalidad deberá notificar al contratista con 30 días de anticipación a objeto que adopte las medidas que sean procedentes a objeto que el servicio no se vea afectado.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que, el presente contrato administrativo no generará, en caso alguno, relación de subordinación y/o dependencia entre la "Municipalidad" y el "contratista" y/o personas que este contrate para el cumplimiento de los servicios convenidos, siendo de cargo exclusivo del mismo la contratación, elaboración fijación de las condiciones de dichos actos jurídicos y contratos y, de las obligaciones que los mismos generen, ya sean éstas de carácter laboral, de seguridad social, tributarios o de cualquiera otra naturaleza. Por otra parte, todos los gastos por concepto de impuestos fiscales, municipales, seguros, por la adquisición de equipos, insumos, maquinarias, herramientas y vehículos y, demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de los trabajos, cualquiera sea su naturaleza, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del "contratista".

DÉCIMO CUARTO: El "contratista" declara conocer cabalmente la naturaleza jurídica del contrato materia del presente instrumento, del servicio y de las obligaciones causadas en virtud de esta convención, reconociendo expresamente que la interrupción, suspensión o inejecución de sus obligaciones causará graves e irreparables perjuicios a la "Municipalidad", afectando el interés general de la comunidad, siendo aplicable la normativa atingente previamente citada.

DÉCIMO QUINTO: Prohibición. Queda estrictamente prohibido a la "empresa" ceder o transferir a terceros, sean personas naturales o jurídicas, en todo o en parte, la responsabilidad por la prestación de los servicios materia de este contrato y las obligaciones causadas por el mismo, tales actos serán absolutamente inoponibles para el "Municipio".

DÉCIMO SEXTO: Al término o vencimiento del presente contrato, cualquiera fuese la causa que lo originase, el "contratista" deberá acreditar fehacientemente a la "Municipalidad", mediante documentos indubitados, el hecho de no encontrarse pendiente el pago de ninguna obligación de carácter laboral, previsional, tributario, indemnización, ni de ninguna otra naturaleza originada en virtud de la ejecución o inejecución de esta convención. En caso que la "empresa" no hubiere cumplido cabalmente y en todas sus partes las obligaciones materia del contrato, cualquiera fuere su

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADOPOR LA(S)
PARTE(S)

naturaleza, la "Municipalidad" procederá a hacer efectiva la garantía singularizada en la estipulación novena del presente contrato o, según fuere el caso, la retención expresada bajo el numeral 1.5. letra C) de las Bases Generales de la licitación, reproducida en el numeral tercero de la cláusula novena del presente instrumento, hasta hacerse pago íntegro.

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puchuncaví y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Los derechos notariales que devengue la protocolización y las correspondientes copias de dicha diligencia, serán de cargo exclusivo del "contratista".

DECIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia fiel del presente instrumento para requerir su protocolización notarial y dar cumplimiento a las demás formalidades que procedan.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres de éstos en poder de la "Municipalidad" y uno en poder de la empresa prestadora del servicio.

Personería: La Personería de don **MARCOS MORALES URETA**, ya individualizado, para comparecer en representación de la Municipalidad de Puchuncaví, en celebración del presente contrato, en su calidad de Alcalde de la comuna, se acredita por medio de copia legalizada por el señor Secretario Municipal de Puchuncaví de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes, dictada por del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en la causa ROL doscientos noventa y nueve guion dos mil veintiuno.

NICOLÁS SUAZO TAPIA
PROVEEDOR

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Firmo **ÚNICAMENTE** ante mí el presente Contrato don **NICOLÁS SUAZO TAPIA**, cédula nacional de identidad número **13.273.714-2**, en calidad de proveedor o contratista. QUINTERO, a 27 de mayo de 2022.// mlr.-

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADO POR LA(S)
PARTE(S)